

Número de radicación: 63001311000220210033400

Auto: No. 277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Q., febrero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la notificación del auto admisorio, no cumplió con la totalidad de los requerimientos establecidos por la ley, se REITERA nuevamente a la parte demandante, que DEBE aportar la prueba del acuse de recibido, toda vez que, si bien se aportó copias de los recibos del envío de la notificación a los demandados, sin embargo, no se cuenta con la fecha de recibido, ni la constancia en los mismos de los documentos que remitió.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8o, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Por el centro de servicios remítase copia de este proveído a la parte demandante

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8bdea8d4b38e77b183e751d545e5b7c83a6e66f9d1d36940f68aa6625b4fdc

Documento generado en 21/02/2022 05:33:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**